

R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00108-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA. Vs. Demandado:
JAIME MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.1893

Sevilla, Valle, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA
EJECUTADO: JAIME MUÑOZ
RADICADO: 2022-00108-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 1503 de data 08 de agosto de 2022 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** y en el extremo pasivo el señor **JAIME MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 1503 de data 08 de agosto de 2022, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE **MÍNIMA** CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** y, parte ejecutada el señor **JAIME MUÑOZ**; procede entonces, este Servidor Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00108-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA. Vs. Demandado: JAIME MUÑOZ

cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 158 DEL 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718e49cdfd985bf7e87eca6a3340940ede2ac437743f95be5fdb1fff72930f1d**

Documento generado en 22/09/2022 10:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>